## TESTAMENTOS JEREZANOS EN LA PRIMERA MITAD DEL SIGLO XV (1414, 1448)

MARÍA BELÉN PIQUERAS GARCÍA Profesora Titular de Ciencias y Técnicas Historiográficas. Univ. de Cádiz

"Estudiar la muerte no es un hecho triste. Es estudiar la vida. Porque la muerte está en el horizonte de cada hombre y es parte de su vida" (S. Royer de Cardinal).

## INTRODUCCIÓN

En los últimos años y gracias a la aportación que sobre el estudio de las fuentes testamentarias han realizado autores como Vovelle, Chaunu o Aries, entre otros<sup>1</sup>, se viene dando una gran proliferación de estudios basados en este tipo de documentación privada -los testamentos-, desenterrando, para beneficio de todos, una documentación fabulosa dadas las posibilidades que ofrece para ahondar en temas muy diversos.

Según Eiras Roel, dentro de la amplia tipología de las escrituras notariales, los testamentos junto a los inventarios post mortem y los contratos matrimoniales, han venido siendo sin duda alguna las escrituras reinas de la historia social y, en concreto sobre los testamentos, se puede apuntar que son la fuente predilecta para el estudio de la evolución de las mentalidades colectivas, principalmente en el aspecto religioso, manifestando la actitud del ser humano ante el inevitable hecho de la muerte<sup>2</sup>.

Además, como ya apuntábamos, este tipo documental ofrece en su contenido otras muchas posibilidades de estudio, en este sentido Mª José de la Pascua destaca su gran valía -reconocida de manera unánime por los estudiosos del tema- por posibilitar desde un análisis de la familia (matrimonio, relaciones entre esposos, número de hijos, aportación de capital y dote al tiempo de contraer matrimonio, relaciones económicas y afectivas entre padres e hijos etc.) profesiones, niveles de riqueza, hasta facilitar abundantes datos sobre ajuares, colecciones de joyas y modas en el vestir³. Sin olvidar desde luego el tenia base común de todos ellos, al que aludimos anteriormente, la última disposición de aquellas personas que viendo próximo su fin terrenal se apresuran a dejar asentados sus últimos deseos de manera legal, ante un notario.

El presente estudio está centrado en el análisis de 136 documentos notariales, seis de ellos codicilos y el resto testamentos nuncupativos o abiertos -dictados por el propio testador

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Precisamente la historiografía francesa fue la pionera en este tipo de estudios. Entre ellos y a modo de ejemplo podemos citar:

ARIES, PH., El hombre ante la muerte, Madrid, 1983.

CLARAMUNT,S., "La muerte en la Edad Media. El mundo urbano", en *Acta Medieval*, 7-8. Barcelona, (1987). CHAUNU, P., *La mort à Paris (16e, 17e, 18e siécles)*, París, 1978.

VOVELLE, M., La mort et l'Occident de 1300 à nos jours, París, 1983.

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Eiras, Roel, A., *Tipología documental de los protocolos gallegos*, Santiago de Compostela, 1981, p. 28.

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> Pascua Sánchez, Mª José de la, Vivir la muerte en el Cádiz del setecientos (1675-1801), Cádiz, 1990.

al escribano en presencia de testigos-, asentados en dos protocolos que correspondientes a los años 1414 y 1448, se conservan en el Archivo de Protocolos de Jerez de la Frontera<sup>4</sup>.

En esta ocasión abordaremos esta documentación, objeto de un proyecto de investigación más amplio, desde un punto de vista histórico. Tras hacer una breve referencia al concepto de testamento, pasaremos a abordar la estructuración propia de estos dos protocolos notariales -la cual es coincidente con la pauta general seguida para los mismos en toda Castilla durante el periodo medieval-, y por último, ahondando en el análisis de estas escrituras de última voluntad -testamentos-, nos detendremos en el estudio de los sujetos testamentarios presentes en las mismas, centrándonos exclusivamente en esta ocasión en la figura de los testadores.

Con nuestro trabajo -si bien ceñido rigurosamente a las fuentes y a los datos obtenidos de los testimonios documentales conservados en Jerez de la Frontera y aunque haciendo referencia a un concreto espacio geográfico y a un corto periodo cronológico-, hemos pretendido desenterrar una parcela del conocimiento "local", con el ánimo de que en su limitada medida contribuya a plasmar un ejemplo, reflejo de lo que era la, anteriormente citada, práctica testamentaria en la Castilla bajomedieval.

Parafraseando lo dicho por Aron Guriévich<sup>5</sup> podemos afirmar que el análisis de estos documentos, al poner al descubierto los hábitos de la conciencia de los jerezanos, sus valores, puede contribuir a comprender mejor la vida, el comportamiento y la cultura de estos hombres de la Edad Media.

No queremos dejar pasar por alto en esta introducción la gran ayuda que para nosotros ha supuesto la obra de Reder Gadow *Morir en Málaga. Testamentos malagueños del siglo XVIII*<sup>6</sup>, que si bien hace referencia a un periodo cronológico distinto al que nos ocupa, no obstante sus criterios metodológicos nos han servido de base para la estructuración del presente trabajo. Del mismo modo queremos manifestar nuestro reconocimiento a la reciente e importante obra de S. Roger de Cardinal, *Morir en España*<sup>7</sup>.

## 1. APROXIMACIÓN A LA FUENTE TESTAMENTARIA.

## 1 . 1. Concepto de testamento

Etimológicamente testamento procede del latín "Testamentum" definiéndose como: "la declaración que de su última voluntad hace una persona, disponiendo de bienes y de asuntos que le atañen, para después de su muerte. Es un documento donde consta en forma legal la voluntad del testador".

La definición tradicional utilizada por los grandes estudiosos del tema (A. Eiras Roel, R. García Cárcel, M. Vovelle, P. Chaunu, entre otros), partiendo de la citada definición etimológica es la de "acto solemne de la manifestación de la voluntad de un individuo, acerca

<sup>&</sup>lt;sup>4</sup> Su estudio desde un punto de vista diplomático puede consultarse en Piqueras García, Mª Belén, "Documentación testamentaria en dos protocolos jerezanos (1414, 1448). Estudio diplomático: Génesis documental", en *Cuadernos de Estudios Medievales y Ciencias y Técnicas Historiográficas* (en prensa).

<sup>&</sup>lt;sup>5</sup> Guriévich, Aron, *las categorías de la cultural medieval*. Taurus, Humanidades, Madrid, 1990.

<sup>&</sup>lt;sup>6</sup> Reder Gadow, M., Morir en Málaga. Testamentos malagueños del siglo XVIII, Málaga, 1986.

<sup>&</sup>lt;sup>7</sup> Royer de Cardinal, *Morir en España (Castilla Baja Edad Media*), Argentina, 1991.

<sup>&</sup>lt;sup>8</sup> Enciclopedia Espasa-Calpe, Madrid-Barcelona, tomo 61 Tes/tirn, pp. 101-163.

de la suerte que han de correr sus bienes, derechos y obligaciones y de otra serie de disposiciones para después de su muerte". Este era el concepto que sobre el testamento tenían los juristas romanos, quienes veían en este acto la última voluntad de una persona: el testador. Quedando incluidos estos rasgos en la doctrina jurídica recogida en los "Digestos".

De hecho la aparición del testamento va a venir determinada por el derecho sucesorio romano y más concretamente por el postclásico y el justinianeo. El término utilizado por el Derecho clásico romano y transmitido a las lenguas románicas es el ya citado de "testamentum". Este vocablo tras una evolución en el Bajo Imperio y en la Edad Media -en la que significa un documento que encierra cualquier negocio jurídico-, será recogido por Alfonso X en las Partidas<sup>9</sup>.

Sobre el particular -y sin olvidar que ya en una época precedente enpezaron a operarse cambios importantísimos en el terreno de la legislación, referidos sobre todo a la sistematización y codificación de las leyes, destacando el gran desarrollo del derecho notarial y del romano-canónico-, cabe apuntar como la obra más decisiva del derecho español sobre el concreto tema testamentario para el espacio cronológico que nos ocupa, *Las Siete Partidas de Alfonso X*. En la VI Partida correspondiente al epígrafe "de los testamentos e de las herencias", queda desglosado el vocablo testamentum:

"... ca en el se encierra et se pone ordenamiente la voluntad de aquel que lo face..." $^{10}$ 

Con Alfonso X adquirirían los testamentos su fisonomía documental propia y definida que conservarán -pese a los cambios sufridos- hasta nuestros días. En la ley XLIIII del Título XII "De los escriuanos", correspondiente al Libro Cuarto del Espéculo, Alfonso X legislará: En que manera deuen sseer ffechas las cartas de los testamentos que algunos omnes ffazen a su ffin<sup>11</sup>.

Una vez hechas estas apreciaciones sobre el concepto de testamento, -que aunque generales y ya sabidas no dejan de ser esenciales a la hora de adentrarse en su estudio-, cabe hacer hincapié en el hecho de que el testamento se trata de un *acto personalísimo y unilateral*, constituyendo al mismo tiempo un *acto solemne*, por cuanto queda sujeto a unas formalidades legales que le darán efecto jurídico, formalidades que obviamente irán variando con el paso del tiempo, y sin olvidar que es un *acto mortis causa*, no tendrá validez hasta después de la muerte del testador, dado que la voluntad del mismo puede variar o cambiar íntegramente, lo que llevaría a revocar el primer testamento y otorgar uno nuevo<sup>12</sup>.

### 1.2. El protocolo notarial, escrituras de última voluntad jerezanas

En España al instaurarse en el siglo XIII el Notariado como institución -por transformación del scriptor alto-medieval de libre profesionalidad en el publicus notarius-, se

<sup>&</sup>lt;sup>9</sup> Partidas, Las siete Partidas del Rey Alonso el Sabio, 3 vols., Madrid, 1972.

<sup>&</sup>lt;sup>10</sup> *Ibidem*, tomo III, p. 362.

<sup>&</sup>lt;sup>11</sup> Alfonso X, *Leyes de Alfonso X. Espéculo*, Libro Cuarto, Título XII, Ley XLIIII, Fundación Sánchez Albornoz, Ávila, 1985, p. 385.

<sup>&</sup>lt;sup>12</sup> Así lo resume en su libro Pérez Benavides, M. M<sup>a</sup>, El testamento visigótico, Granada, 1975, p. 385.

establece consiguientemente el "*instrumentum publicum*"<sup>13</sup>. Con ello se llegó a implantar el sistema de matricidad o de protocolo, como primera fase textual obligatoria del documento <sup>14</sup>. Alfonso X en su legislación va a dejar establecido el protocolo, registro, en Castilla, como el conjunto de las primeras redacciones o notas que el notario ha de extender (manteniéndolas en su poder), sobre las cuales debían redactarse los respectivos documentos definitivos, las scripturas <sup>15</sup>. A partir de la legislación alfonsina las notas se asentaran ya "in libris" en los territorios castellanos. Esta constituía una registración individualizada (asiento), siendo un resumen del negocio escriturado.

Estos dos protocolos jerezanos siguen la pauta general de la época en su configuración, especialmente el de 1414, -en mejor estado de conservación a pesar de ser anterior en el tiempo-, este presenta la forma externa de libro, constituido por varios cuadernillos, unos 15, -no pudiendo saber el número exacto que lo conforman pues aparecen hojas rotas sueltas que impiden asegurarlo-, constando cada uno de ellos de un número aproximado de 25 folios, cuya foliación, aunque aparece, es posterior a la fecha de su redacción. Estos cuadernillios se hallan cosidos de manera individual y de forma conjunta -reforzando esta unión mediante trozos de cuero cosidos en su lateral-, configurando el libro de notas. Separados del resto aparecen un cuadernillo y una hoja suelta, pero que forman parte de este primer protocolo. Cronológicamente abarca desde el 10 de enero de 1414 hasta el 23 de diciembre del mismo año.

El protocolo de 1448, en peor estado de conservación, no presenta tal forma de libro, sino que en la actualidad se conserva estructurado en 11 cuadernillos -de unos veinte folios cada uno de ellos-, además de unas cuantas hojas sueltas. Como en el caso anterior los folios aparecen numerados, pero con posterioridad a su ejecución escrita, circunstancia que se denota por la diferente coloración de la tinta utilizada. Este segundo libro hace referencia al periodo cronológico comprendido entre el 2 de febrero de 1448 y el 5 de setiembre de ese mismo año. A pesar de su configuración actual creemos que en su momento los cuadernillos estuvieron unidos conformando, como en el caso anterior, un conjunto unido<sup>16</sup>.

En ambos libros se consignan las notas formalizadas por el notario Juan Martínez<sup>17</sup>. Dichas notas, relativas a negocios varios: cartas de venta, de testimonio, de deuda, de tributo y censo, de arrendamiento, de procuración, donación, otorgamientos, dotes por matrimonio, personerías, rescates, soldadas, codicilos y testamentos, se conciben como una colección conjunta, ordenada cronológicamente, utilizando para ello epígrafes cronológicos, tras los cuales se asentaban las notas recogidas cada día. Previo a cada una de ellas aparecen anotaciones -epígrafes calificativos-, relativos a la naturaleza del negocio escriturado.

<sup>15</sup> Alfonso X, *Espéculo*, op. cit., Ley VIII, pp. 370-371. En esta ley refiere la obligación de los escribanos a: "Primeramente, que deuen auer vn libro para rregistro en que escriuan las notas de todas las cartas; enpero desta manera, assi que quando mandaren ffazer carta a algun escriuano de iuyzio o de otra manera qualquier, deue ffazer primeramente la nota, e pues que fuere acordada ante aquellos que la mandaren ffazer, deuela escriuir en el rregistro e rronper la nota e ffazer la carta e darla a aquel que la a de auer..." (Esp. 4.12.8).

<sup>&</sup>lt;sup>13</sup> Bono Huerta, J., "Los archivos notariales", en *Cuadernos de Archivos*, 1, Sevilla, 1985. Obra de inexcusable lectura para todo aquel que quiera adentrarse en la investigación o conocimiento de los protocolos notariales.

<sup>&</sup>lt;sup>14</sup> Piqueras García, M<sup>a</sup> Belén, "Documentación testamentaria...", op. cit.

<sup>&</sup>lt;sup>16</sup> Para ahondar más sobre el particular, conviene consultar Piqueras García, Mª Belén, "Documentación testamentaria...", op. cit.

<sup>&</sup>lt;sup>17</sup> Este notario, como los otros con que contaba la ciudad de Jerez en estos años, tenía ubicada su "tienda de escriuania" en la Plaza de San Dionisio. Este dato aparece documentado en diversas notas de los protocolos citados.

La composición diplomática de la nota difería notablemente en cada caso, en el que nos ocupa la mayoría de las escrituras revisten la forma de *notas literales*, siendo la concepción de las mismas subjetiva, el resto, excluyendo los codicilos, son notas extensas de redacción objetiva que presentan una sustancial abreviación -initia clausularum-<sup>18</sup>.

TIPO DE TESTAMENTOS		AÑOS	
	1414	1448	Total
NUNCUPATIVOS -NOTA LITERAL-	99	6	105
NUNCUPATIVOS -NOTA EXTENSA-	-	25	25
NUNCUPATIVOS -NOTA ENUNCIATIVA-	-	1	1
CODICILOS	6	_	6

#### 2. SUJETOS TESTAMENTARIOS: LOS TESTADORES

Por testador o autor se hace referencia a la persona que realiza la acción jurídica contenida en el documento -el otorgante o actor-.

Los autores de estas escrituras viendo cercana su muerte o en algún caso queriendo dejar resueltos sus asuntos terrenales antes de que les sorprendiese la muerte, para así bien morir, deciden manifestar de forma legal su postrimera voluntad.

En las Partidas se establecía que podían testar todas las personas capacitadas para ello excepto:

-Los menores de 14 años, en el caso de varones, y 12 en el caso de hembras; los privados de razón; el pródigo; los sordomudos de nacimiento; los religiosos profesos<sup>19</sup>.

El estudio de esta figura testamentaria suscita diversas cuestiones en las que creemos conveniente detenernos. La primera de ellas puede ser la de su *procedencia*, ¿de dónde procedían estos otorgantes que hacen testamento en la ciudad de Jerez durante los años de 1414 y 1448?. Tras realizar el debido análisis del contenido documental, este revela que la mayoría de los otorgantes eran naturales de Jerez, concretamente de los 130 testadores noventa eran de Jerez, treinta y tres no especifican su procedencia, aunque moraban en Jerez, cinco procedían de diversos puntos de Andalucía y dos de fuera de Andalucía.

PROCEDENCIA DE LOS TESTADORES		AÑO	
	1414	1448	Total
No detallan	-	-	-
Detallan	104	26	130
Jerez	70	20	90
Andalucía*1	5	0	5
Resto de España*2	2	0	2
Morador en Jerez	27	6	33
*1 Resto de Andalucía	AÑO		
	1414		

<sup>&</sup>lt;sup>18</sup> Piqueras García, M<sup>a</sup> Belén, "Documentación testamentaria...", op. cit.

\_

<sup>&</sup>lt;sup>19</sup> Gutiérrez Fernández, R., *Código o estudios fundamentales sobre el Derecho Civil español*, Madrid, 1871, Tomo II, p. 192.

Alcalá de los Gazules	1	
Carmona	2	
Conil	1	
Tarifa	1	
*2 Resto de España	AÑO	
	1414	
Peña Aranda	1	
La Guardia	1	

Igualmente encontramos documentado cómo algunos de los testadores que declaran ser vecinos de Jerez a la hora de otorgar su testamento, eran naturales de lugares foráneos, tal es el caso de Alfonso Martínez de Frexenal, vecino en la colación de San Dionisio en 1448, pero natural del "Reyno de Portogal"<sup>20</sup>. Aunque no es normal el que se especifique tal contingencia, cuando así ocurre, como en el ejemplo citado, es debido a alguna clausula del testamento donde por su contenido se hace necesario precisar este dato.

## COLACIONES A LAS QUE PERTENECEN LOS OTORGANTES

	1414	1448	TOTAL
S. MARCOS	12	4	16
S. DIONISIO	14	5	19
S. MATEO	6	-	6
S. SALVADOR	19	2	21
SANTIAGO	4	2	6
S. MIGUEL	30	9	39
S. LUCAS	5	-	5
S. JUAN	5	1	6

La segunda cuestión a planteamos, siguiendo esta linea de análisis de las escrituras, es la que concierne al sexo de los testadores -sex ratio de la práctica testamentaria-. En estos años y tomando como base el número total de 130 escrituras<sup>21</sup>, la proporcionalidad de testamentos masculinos y femeninos es ventajosa, aunque con poca diferencia, para las mujeres. Del número total -130- 69 de los otorgantes son mujeres y 61 hombres. No hay pues un desequilibrio excesivo respecto a la práctica testamentaria. Este sondeo indudablemente no conlleva una conclusión general para lo que sería la práctica testamentaria entre los jerezanos en la primera mitad del siglo XV. La escasez de documentación conservada sobre el particular impide realizar un estudio más exhaustivo, de cualquier forma basándonos en estas cifras -no concluyentes pero sí reperesentativas aunque solo sea por su carácter exclusivo- y siguiendo lo expuesto por Chaunu en su obra La mort à Paris XVIe et XVIIle et XVIIle siécles<sup>22</sup>, quien observando el aumento proporcional que tuvo lugar paulatinamente a lo largo de la Edad Moderna de mujeres que testaban, quiere ver en ello un signo de modernidad, esta tesis podemos transponerla al entorno jerezano durante la primera mitad del siglo XV y

48

<sup>&</sup>lt;sup>20</sup> A.P.J., P.N., fols. 25r-v. Testamento de Alfonso Martínez de Frexenal.

<sup>&</sup>lt;sup>21</sup> No contabilizamos hasya 136 dado que seis de ellas son dobles redacciones.

<sup>&</sup>lt;sup>22</sup> Chaunu, P., la mort à Paris..., op. cit., p. 369.

preguntarnos si en realidad ¿puede considerarse el dato de un mayor número de testamentos femeninos como un signo de "modernidad"?, creemos que indudablemente es un dato a considerar, pero este hecho así aislado puede inducirnos a error. Para intentar ser lo más fieles posible a la situación real del momento, no debemos eludir las razones que motivaron a estas mujeres jerezanas a testar, evitando de esta manera caer en generalizaciones aventuradas. Ahora bien, de lo que no cabe duda es que la presencia real de mujeres en la estructura de la población jerezana, según la realidad plasmada en estos testamentos, conllevaría, como consecuencia lógica, su incorporación a la práctica testamentaria.

#### SEXO DE LOS TESTADORES

AÑOS	1414	1448	Total
HOMBRES	49	12	61
MUJERES	55	14	69

De estas 69 mujeres 42 eran casadas, 19 viudas, 5 solteras y únicaniente 3 no detallan el estado civil; Todas ellas, excepto dos, eran vecinas de Jerez de la Frontera.

La enfermedad parece ser la causa primordial que motiva el que dispongan su última voluntad, con independencia de su estado civil, no obstante podían testar y de hecho así ocurría, personas completamente sanas, este es el caso de doce mujeres que a pesar de estar:

"... sana e en mi seso e conplido entendimiento, pero temiendo la muerte e el acabamiento deste mundo que es muy breue e fallesçedero, de la qual persona alguna no se puede escusar, e cobdiçiando poner la mi anima en la mas llana e verdadera carrera que yo pueda fallar, por la saluar e llegarla a Dios ..."

Deciden hacer testamento, disponiendo de sus bienes e instituyendo heredero. De ellas cinco eran viudas, cinco casadas y la última aunque testa en favor de su hijo no especifica su estado civil

El contenido de las escrituras revela, en algunos casos, no sólo el estado civil de sus otorgantes, al que acabamos de hacer referencia, sino que incluso su prolija manifestación sobre este particular permite abordar temas tan conexionados con dicho estado como puede ser el de la celebración de varias nupcias, bien por el hombre o por la mujer. Esta circunstancia queda revelada en algunos de estos documentos de la siguiente manera:

"Primeramente mando mi anima a Dios que me la dio, e quando finamiento de mi acaesciere, mando que entierren el mi cuerpo en el çimenterio de la dicha eglesia de Sant Saluador desta dicha çibdat, en la sepoltura onde yaze enterrada Catalina Ferrandez que fue mi primera muger"<sup>23</sup>.

Este es un ejemplo, entre otros tantos, revelador de dicha condición, común a uno y otro sexo. Realizado el análisis preceptivo, podemos colegir que el número total de enlaces contraidos por una misma persona, a tenor de los datos extraidos, era el de dos.

#### ESTADO CIVIL DE LAS MUJERES

CASADAS .	 	 	42
SOLTERAS	 	 	5

<sup>23</sup> A.P.J., P.N. 1414, fols. 197 r-v., testamento de Alfonso García.

VIUDAS	.19
NO DETALLAN	3

ESTADO CIVIL DE LOS TESTADORES	AÑO				
	14	1414		1448	
	-V-	-M-	-V-	-M-	
CASADO	42	37	8	5	92
SOLTERO	6	5	2	-	13
VIUDO	1	11	-	8	20
NO DETALLA	-	2	2	1	5

La tercera cuestión a abordar -indicada ya al hablar de las mujeres testadoras-, es la relativa al *estado de salud* de que gozaban estos otorgantes jerezanos, a la hora de dedicidirse a testar. Dato que aparece incluido, generalmente, en todas las escrituras, aunque siempre es consignado con parquedad: "enfermo o sano". Además en caso de enfermedad, nunca se alude a su etilogía, no siendo pues un dato que pueda ayudar al estudio de las enfermedades comunes que padecían estos hombres y mujeres del Jerez bajomedieval. Independiente de su sexo, aunque coincidiendo con lo expuesto para las mujeres, la nota predominante era: "estando enfermo del cuerpo", pero "sano de la voluntad e en mi seso e en mi conplido entendimiento", requisito este último inprescindible para que el testamento fuera válido, ya que en caso contrario incapacitaba legalmente a tal persona para testar.

La enfermedad haciendo sentir la proximidad de la muerte, fue la causa que movió a la mayoría de estos otorgantes a que testasen y en aquellos casos de personas que gozando de salud optaban por disponer su testamento, -hecho no tan generalizado, concreta y únicamente 19 de estos testadores-, suponemos que el móvil era o bien el temor de que les sorprendiese una súbita muerte, por lo que decidían dejar sus asuntos arreglados, o un sentido y hondo espíritu religioso que les llevaba a prepararse con anticipación para bien morir.

#### ESTADO DE SALUD DE LOS TESTADORES

Enfermos	109
Sanos	19
No detallan	2

Siguiendo en esta línea de intentar extraer datos vertidos en los testamentos que puedan contribuir a mejor conocer la figura de sus otorgantes, el contenido de los mismos nos revela un nuevo asunto, el del *número de hijos por familia*.

En este sentido podemos aproximarnos, aunque someramente, al conocimiento de la estructura familiar de estos testadores, por lo menos en el momento de testar. Dato desde luego en absoluto indicativo para a partir de él poder aventurar cuál era la situación más generalizada en el grosso de las familias que conformaban la sociedad jerezana entre 1414 y 1448, debido no sólo a que muchos de los otorgantes no especifican este detalle, sino que aquellos otros que lo manifiestan únicamente aluden a los hijos vivos al tiempo de testar. Por ello nos limitamos exclusivamente a presentar las cifras extraidas de estas escrituras, según la declaración que de su situación familiar vuelcan en ellas sus otorgantes. No obviando el hecho ya aludido de que a la hora de testar y en general como consecuencia de las epidemias que asolaban a la población en esta época, la composición numérica de algunas de estas familias se viera mermada en alguno/os de sus descendientes. Dato este último constatado en

un buen número de las notas de testamento, concretamente en 37 de ellas los otorgantes manifiestan su deseo de ser enterrados en el mismo lugar donde yacen enterrados sus hijos. Sirva como ejemplo de ello la manda que introduce en su testamento Elvira Sánchez:

"Primeramente mando mi anima a Dios que me la dio, e quando finamiento de mi acaesçiere, mando que entierren el mi cuerpo en el çimenterio de la dicha eglesia de Sant Miguell del dicho Arraual, en la sepoltura onde yazen enterrados mis hijos...". 24

La reiteración de esta manda, en todas las notas enumeradas, es un claro exponente del porcentaje de mortandad en la sociedad jerezana del XV.

## NÚMERO DE HIJOS POR FAMILIA

13	7
21	4
31	5
4	9
5	4
6	4
7	1
8	2
9	1
No detallan4	1

La lectura de estas cifras nos revela como situación más generalizada, la existencia de familias con un solo hijo, por lo menos en el momento de testar, siendo este número junto con el de dos y tres descendientes la situación más frecuente. Menos representativas eran las familias que tenían entre cinco y nueve hijos.

Acerca de la *profesión* que estos sujetos desempeñaban, las notas de testamentos no siempre lo detallan, por ello sobre este punto únicamente nos limitamos a exponer aquellos casos en que se hace mención al respecto. En 34 de estas escrituras -número por tanto exiguo-, tras la intitulación, aparece la declaración del oficio de sus otorgantes, siendo el sector secundario el más representado: albañil, alfageme, ballestero, calero, cantero, carpintero, espadador, espartero, mercader, tejedor, trapero, tundidor, zapatero, criado y marinero; no faltando profesiones del sector primario: hortelano, almejero, vancalero, ni tampoco del sector terciario: trompeta, adalid y jurado.

De todas las profesiones citadas las que aparecen en mayor número de ocasiones son la de jurados (en cinco ocasiones) y albañiles (en tres ocasiones) y tras ellos, según su representación numérica en la documentación, alfageme, criado, tejedor, trompeta y tundidor (apareciendo cada una de ellas en dos ocasiones), el resto de las actividades únicamente aparecen referidas en una sola ocasión. Dado el escaso número de escrituras en que se mencio na la ocupación de sus otorgantes no podemos sacar ninguna conclusión exhaustiva al respecto, sino limitarnos únicamente a su exposición y quizó plantamiento de una posible

pecto, sino limitarnos únicamente a su exposición y quizá planteamiento de una posible hipótesis: ¿estaba la práctica testamentaria más extendida entre el mundo urbano jerezano que

\_

<sup>&</sup>lt;sup>24</sup> A.P.J. P.N., 1414, fols. 120r-v., testamento de Elvira Sánchez.

en cualquier otro?, Baudilio Barreiro en su estudio sobre la nobleza asturiana<sup>25</sup> expone, como la bibliografía especializada sobre este tema ha dejado sentado, que el testamento representa fundamentalmente al mundo urbano, esta afirmación que parece elemental, la trata de razonar y justificar A. Croix de la siguiente manera: "El acceso al testamento escrito, dirá, no depende del nivel de instrucción, sino de la posibilidad material de acceso al notario y esto lleva consigo que el mundo rural llegue con mayor dificultad al mismo, al verse obligado a viajar a la villa o ciudad y a hacerlo disfrutando de salud. Es, pues, un hecho fundamentalmente urbano"<sup>26</sup>, esta afirmación aunque circunscrita a un marco cronológico y geográfico distinto al que nos ocupa, puede sin embargo aplicarse al caso concreto de Jerez de la Frontera, de hecho en aquellos casos en que se especifica la profesión del otorgante, se trata en todos ellos de actividades meramente urbanas. Perteneciendo estos testadores a un nivel social medio -en líneas generales-

## PROFESIONES DE LOS OTORGANTES

<b>PROFESION</b>	$N^{o}$	N° TESTAMENTO
Adalid	1	80
Albañil	3	23,43,65
Alfageme	2	4,40
Alfayate	1	94
Almejero	1	3
Ballestero	1	126
Calero	1	55
Cantero	1	75
Carpintero	2	45, 100
Criado	2	96,98
Espadador	1	113
Espartero	1	60
Hortelano	1	44
Jurado	5	9, 17, 24, 64,93
Marinero	1	121
Mercader	1	54
Tejedor	2	82,91
Trapero	1	28
Trompeta	2	99, 102
Tundidor	2	14,95
Vancalero	1	11_
Zapatero	1	$111^{27}$ .

-

<sup>&</sup>lt;sup>25</sup> Barreiro Mallon, Baudilio, "La nobleza asturiana ante la muerte y la vida", en *La documentación notarial y la Historia*, T. II, *Actas del II Ccoloquio de Metodología Histórica Aplicada*. Universidad de Santiago de Compostela, 1984, pp. 27-60.

<sup>&</sup>lt;sup>26</sup> Croix, A., La Bretagne. La vie, la mort, le fois ss. 16-17, Maloide S.A., Paris, 1981, T. II, p. 883.

<sup>&</sup>lt;sup>27</sup> La numeración corresponde a la inserta en la Colección Diplomática de estos 136 documentos (inédita).

## Religiosidad de los testadores. Disposiciones funerarias

El pensamiento de la vida ultraterrena, la idea de la futura suerte del alma, se encuentran profundamente impresos en la mente del hombre medieval. Afán primordial suyo será, mientras permanezca en este mundo, poner todos los medios a su alcance para asegurarse un destino eternamente feliz, los bienes terrenos serán, sin duda, uno de esos medios que, rectamente empleados, facilitarán la consecución de su fin<sup>28</sup>.

Todos estos testamentos incluyen en su contenido la declaración de fe de los testadores: "Creyendo firmemente en la Santa e Bendita Trenidat, Padre e Fijo e Espiritu Santo ..." Declaración que al igual que la "invocatio": "En el nombre de Dios, amen", mantiene su fórmula de manera intacta, esteriotipada en todos ellos, configurando las cláusulas declaratorias.

De igual manera se hace relación a las decisiones de estos otorgantes acerca de la elección de sepultura, entierro y honras fúnebres, limosnas a los pobres, ofrendas de entierro "de año y dia", misas y mandas pías testamentarias -cláusulas decisorias-.

Un apartado destacado cabría dedicar a las referidas disposiciones formuladas por los otorgantes sobre su entierro y sufragios para el bien de sus almas, disposiciones que ocupan gran parte del documento, puesto que en la mayoría de los casos son detalladas prolijamente. No es nuestra intención en este momento extendemos sobre este particular que, por otro lado, consideramos merece un exhaustivo análisis, por lo que sin pretender hacer un estudio pormenorizado de la práctica usual funeraria, de la religiosidad de estos jerezanos, nos limitaremos a presentar someramente cuál era la práctica común del ritual funerario entre estas personas que decidieron testar en Jerez a fines de la Edad Media.

En primer lugar cabe destacar cómo las disposiciones funerarias contenidas en estas notas dejan al descubierto el rasgo definidor del cristiano jerezano bajomedieval, el temor de Dios, unido a una arraigada fe en el poder de su Iglesia para obtener la misericordia divina. Los testamentos, redactados comúnmente a las puertas de la muerte, recogen este espíritu, sirviendo en ocasiones de descargo de la conciencia, plasmando en ellos el intento de reparar cualquier posible mal causado.

Por lo general se deja translucir un sentimiento de temor, sentimiento que produciría como efecto el que estas personas incluyeran en sus testamentos una serie de disposiciones, encaminadas todas ellas a garantizar el que una vez fallecidas se rogase a Dios por sus almas.

La creencia en el premio o castigo eterno y el valor de las misas así como el de algunas otras prácticas religiosas, como medios para buscar el perdón divino, imbuye el espíritu de estas escrituras.

Las disposiciones incluidas en las notas responden a un ritual funerario que queda expresado en la documentación de la siguiente manera: tras encomendar su alma a Dios, lo cual se expresa con la siguiente fórmula:

"e cobdiçiando poner la mi anima en la mas llana e verdadera carrera que yo pueda fallar, por la saluar e llegarla a Dios ... Primeramente mando mi anima a Dios que me la dio..."

Los otorgantes disponen sobre su sepelio y exequias funerarias: "mando que fagan mi mortuorio bien e conplidamente segund que a mi pertenesçe...". Dejando dispuesto para dicho fín, primero el lugar elegido para ser enterrados, la elección de sepultura, lugar que por

53

<sup>&</sup>lt;sup>28</sup> Orlandis, J., *La Iglesia entre la España visigótica y Medieval*, ed. Universidad de Navarra, Pamplona, 1976.

regla general venía a coincidir con la iglesia de la colación a la que pertenecían, y concretamente en el interior de dicha iglesia -práctica usual durante la Edad Media- Lo normal era que los propios otorgantes eligiesen o dejasen dispuesto el lugar exacto de su enterramiento, era un acto, de ordinario, personal del interesado, siendo pocos los casos en que confían asunto tan importante a la estimación de familiares o albaceas. Entre estos contados casos podemos incluir como ejemplo el de Beatriz González, vecina de la colación de San Marcos que deja libre elección a su marido:

"... e quando finamiento de mi acaesçiere, mando que entierren el mi cuerpo onde el dicho Alfonso Ferrandez, mi marido, quisiere e por bien touiere".<sup>29</sup>

En otros casos constatamos cómo el otorgante tras insinuar el posible lugar de su enterramiento deja la elección final a otra persona, así Antón Ruiz dispone:

"...e quando finamiento de mi acaesçiere mando que entierren el mi cuerpo en la eglesia de Sant Saluador o en la eglesia de Sant Lucas desta dicha çibdat de Xerez, onde la dicha Johana Gonçalez, mi muger, mas quisiere".

Como situación intermedia entre la libre elección del interesado o el dejar el asunto en manos de familiares o allegados, es buen ejemplo el testamento de Elvira Gutierrez, quien manifiesta en qué iglesia quería ser enterrada, pero deja la elección del lugar específico de la ubicación de su sepultura dentro de ella a su abuelo:

"... quando finamiento de mi acaesçiere mando que entierren el mi cuerpo dentro en la Iglesia de Sant Dionis desta çibdat, en la sepoltura onde Juan Esteuan de Cuenca, mi abuelo, quisiere e por bien touiere"<sup>31</sup>.

El análisis de estos testamentos nos lleva a concluir que la mayoría de los enterramientos se solían realizar en el interior de iglesias o monasterios o bien en sus respectivos cementerios. Siendo las iglesias de San Dionis, San Saluador, San Marcos, San Miguel, Santiago, San Lucas, San Mateo, San Juan y los monasterios de San Francisco y Santo Domingo, con sus respectivos cementerios, los lugares sagrados elegidos por los otorgantes de estas escrituras. Entre ellas destacamos la de Sancha Fernández por especificar detalladamente el lugar exacto de su sepultura:

"... mando que entierren el mi cuerpo dentro en la eglesia de Sant Marcos desta dicha çibdat, en la sepoltura onde yazen enterrados mis fijos, la qual sepoltura es enmedio de las gradas del altar mayor de la dicha eglesia"<sup>32</sup>.

En el 99% de los casos los lugares sagrados designados corresponden a templos de Jerez, encontrando una sola excepción al respecto, optando en este caso por el enterramiento en otra ciudad, corresponde esta al testamento de Catalina Alfonso:

<sup>&</sup>lt;sup>29</sup> A.P.J. P.N. 1414. fols. 130r-v., testamento de Beatriz González.

<sup>&</sup>lt;sup>30</sup> A.P.J. P.N. 1414, fols. 113r-v., testamento de Antón Ruiz.

<sup>&</sup>lt;sup>31</sup> A.P.J. P.N. 1414, fol. 109r., testamento de Elvira Gutiérrez.

<sup>&</sup>lt;sup>32</sup> A.P.J. P.N. 1414, fols. 96v.-97r., testamento de Sancha Fernández.

"...manda entierren su cuerpo dentro en la eglesia de Santa María de la villa de Arcos de la Frontera..."<sup>33</sup>.

Contra este hábito tan arraigado de sepultar a los difuntos en el interior de las iglesias, la legislación civil y canónica pretendió luchar en distintos momentos. Las primeras medidas de que hay constancia corresponden a la época visigoda, aunque no debieron tener demasiado éxito dado que fue necesario reiterarlas a lo largo de la Edad Media, planteándose sucesivas disposiciones encaminadas a restringir las posibilidades de enterramiento dentro de las iglesias, concretando qué personas podían ser enterradas en su interior. Eran éstas, según las Partidas, los reyes, las reinas y sus hijos, los obispos, los priores, maestres y comendadores de órdenes religiosas y militares, los ricoshombres, los fieles que edificaran una nueva iglesia o monasterio y escogieran allí su sepultura y por último, los clérigos o laicos especialmente cualificados por la santidad de su vida<sup>34</sup>.

No obstante y como queda manifiesto, tales disposiciones no debieron surtir demasiado efecto y según vemos para el caso de Jerez, hasta finales de la Edad Media fue normal, como práctica funeraria, los enterramientos en el interior de las iglesias.

Por el contrario, no es dato frecuente el detallar la elección de la mortaja. Únicamente cuando el lugar elegido para ser enterrado era un monasterio, el de San Francisco o el de Santo Domingo, el otorgante manifestaba su deseo de ser enterrado con el hábito de dicha orden, pero cuando se optaba por ser enterrado en alguna de las citadas iglesias se suele omitir cualquier mención a la mortaja o si se alude a la misma la elección suele recaer en el hábito de San Francisco:

"... mando que entierren el mi cuerpo dentro en el monasterio de Sant Françisco desta dicha cibdat, en la sepoltura onde yaze enterrada mi madre, e que me entierren en abito del dicho monasterio"<sup>35</sup>.

El paso siguiente era disponer todo lo relativo al funeral, honras, duración del mismo, toque de campanas, solicitud de misa de cuerpo presente..., conformando todo un proceso jerarquizado.

Tras la elección de la sepultura y en su caso de la mortaja, estos otorgantes destinaban cierta cantidad de dinero, por regla general unos 20 maravedís, a beneficio de la obra del monasterio o iglesia en que habían dispuesto ser enterrados:

"E mando a la obra del dicho monasterio, o, de la dicha Iglesia, por conosçimiento del abertura de mi sepoltura, veynte marauedis".

Constante es igualmente la inclusión de una manda a favor de la Cruzada, la Trinidad y Santa Olalla:

<sup>&</sup>lt;sup>33</sup> A.P.J. P.N. 1414, fols. 110v.-111r., testamento de Catalina Alfonso.

<sup>&</sup>lt;sup>34</sup> Sobre el particular vid. *Partida, op. cit.*, Partida 1ª, Tít. XIII, Ley XI: "Que non deven soterrar en la Eglesia si non a personas ciertas".

<sup>&</sup>lt;sup>35</sup> A.P.J. P.N. 1414, fols.238r.-239r., testamento de Marina Sánchez.

<sup>&</sup>lt;sup>36</sup> Esta cantidad es la estipulada en un buen número de escrituras, a modo de ejemplo: A.P.J. P.N. 1414, fols. 164r.-165r., testamento de Francisco Martínez. A.P.J. P.N. 1414, fols. 238r.-239r., testamento de Marina Sánchez.

"para ayuda a la rrendiçion de los christianos cativos en tierra de moros e por ganar los perdones".

Consistente en la entrega de cierta suma que según los datos observados oscilaba entre uno y tres maravedís a cada una de ellas.

Otra manda de carácter constante en estas escrituras es la que realizan a favor de la fábrica de la iglesia de Santa María de Sevilla, a la que solían destinar entre tres maravedís y un dinero a seis maravedís y un dinero para:

"ganar los perdones e por dispensaçion de mi anima".

Los enfermos de la casa de San Lázaro de Sevilla se beneficiaban de igual manera de estas mandas testamentarias. En la mayoría de estas escrituras se les destina una cierta cantidad de maravedís:

"porque rrueguen a Dios por mi anima".

Cantidad que oscilaba entre 1 maravedí (la suma designada más baja) y 50 maravedís (la más alta )<sup>37</sup>.

Las ermitas de los términos de Jerez, Puerto de Santa María, Rota y Sanlúcar de Barrameda, también eran recordadas y beneficiadas por la mayoría de los otorgantes, destinándoles cierto dinero "para azeyte a las lanparas".

Práctica igualmente frecuente era la de incluir mandas en que los otorgantes, vista cercana su muerte y seguramente tras reflexionar en torno a su vida, manifiestan el deseo de cumplir ciertas penitencias que habiéndoles sido impuestas no habían cumplido

"E mando mas a la dicha obra de la dicha eglesia de Sant Marcos, treynta marauedis que me fueron mandados dar en penitencia"<sup>38</sup>.

Otro ejemplo sobre el particular lo encontramos en el testamento de Juan Benítez, albañil, quien manda a los frailes del monasterio de San Francisco que le digan dos misas rezadas por su ánima, misas que le habían impuesto en penitencia, además de 10 maravedís destinados a la obra del monasterio de Santa María de la Merced<sup>39</sup>.

Práctica acostumbrada era igualmente el disponer, entre los sufragios inmediatos, estando de cuerpo presente, que los clérigos de la iglesia o monasterio donde se realizase el enterramiento dijeran las letanías, una misa de requien cantada y además en algunos casos una "vegilla con su vitatorio", vigilia que según el deseo de los otorgantes podía celebrarse durante nueve días consecutivos a partir del día del enterramiento. Como parte del ritual se acostumbraba a disponer misas de requien cantadas "con un verso plano".

Frecuente era tambien el solicitar a los clérigos de las iglesias o monasterios elegidos, el que salieran a la fosa en procesión, portando la cruz y con agua bendita. Además disponían que el sacristán tañese las campanas, destinando para ello entre dos y cuatro maravedís.

<sup>&</sup>lt;sup>37</sup> En el testamento de Sancha Fernández, A.P.J. P.N. 1414, fols. 96v.-97r., se designa para tal fin la cantidad más elevada, 50 maravedís.

<sup>&</sup>lt;sup>38</sup> Testamento citado de Sancha Fernández, vid. Nota 37.

<sup>&</sup>lt;sup>39</sup> A.P.J. P.N. 1414, fols. 126r.-v., testamento de Juan Benítez.

Tras estas disposiciones los otorgantes incluyen mandas en que encargaban misas para la salvación de sus almas y por extensión para la de sus familiares. Era normal la solicitud de "treyntenarios", constatando en algunos casos la disposición de hasta cuatro treintenarios, designando para ello un determinado dinero que variaba en función de la condición social de cada otorgante.

Del contenido de estos documentos podemos concluir que las prácticas funerarias citadas eran las acostumbradas entre los jerezanos a lo largo del mil cuatrocientos, variando en función, como acabamos de exponer, de la situación económica de los testadores. A mayor nivel económico exequias funerarias más prolijas y mejor retribuidas.

A modo de reflexión debemos resaltar que el contenido de estos testamentos rebasa la línea del aspecto jurídico que contemplan, convirtiéndose en documentos que reflejan al hombre que los otorga y a la sociedad en la que está inmerso. El hecho de que los jerezanos en 1414 y 1448 se aprestasen para bien morir, testimonia el sentido que para ellos poseía la muerte. Sus ansias de eternidad les llevará a hacer disposiciones, contenidas en estas escrituras, con el deseo de "arreglar las cosas del espíritu".

# GASTOS OCASIONADOS POR EI, ENTIERRO DE FRANCISCO MARTINEZ CABREROS

(A.P.J. P.N. 1414, fols. 164r.-165r.)

CONCEPTO	DESCRIPCIÓN	MRS
Sepultura	Apertura	20
Misas	*letanías y misa de requien cantada, de cuerpo presente	25
	*20 misas al año y salir en procesión a la fosa	60
	* 10 misas al año (en el monast. de Sta. Ma. de la Merced)	30
Campanas	tocarlas	3
-	Total	133

#### GASTOS OCASIONADOS POR EL ENTIERRO DE CATALINA MARTINEZ

(A.P.J. P.N. 1448, fols. 95v-96r.)

CONCEPTO	DESCRIPCIÓN	MRS
Sepultura	Apertura	20
Misas	*Vigilia y misa de requien cantada	20
	*vigilia y misa de requien cantada en monast. S. Fco.,	
	Sto. Domingo y la Merced	60
	*20 misas por las alma de su tía y de su marido	80
	*2 misas por las almas de su padre y de su madre	8
Novena	misa rezada y oración sobre la sepultura con la cruz	
	y el agua bendita	36
Campanas	tocarlas	3
	Total	. 227